



## **ANEXO V:**

### **PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN REMOTA**

**ARTÍCULO 1.** Ampliase en el ámbito del Centro de Mediación del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata, en el marco del servicio de MEDIACIÓN A DISTANCIA (MAD), la modalidad de “MEDIACIÓN REMOTA” (MR) como un procedimiento en línea mediante uso de medios telemáticos que se utilizará cuando por motivos atendibles, todos o algunos de los involucrados en ella se encuentren impedidos de participar en la modalidad presencial.-----

La MR se realizará total o parcialmente por medios electrónicos de comunicación, con la particularidad que los participantes formalizan sus encuentros mediante el uso de los medios telemáticos que posibiliten la comunicación en línea de los asistentes.-----

**ARTÍCULO 2.** La comparecencia a la/s audiencia/s en línea o remota tendrá como particularidad que todos o algunos de los participantes se encuentren distanciados físicamente, pero conectados en tiempo real por cualquiera de los medios electrónicos online y/o por el medio tecnológico que posibilite la comunicación de los asistentes, siempre que quede garantizada la identidad de las personas y el respeto a los principios que rigen el procedimiento de mediación.-----

**ARTÍCULO 3.** La MR tendrá por objeto atender y facilitar el acceso a la mediación a las personas que se encuentren imposibilitadas de concurrir a una mediación presencial, como forma de coadyuvar a los ciudadanos al acceso a justicia. Si dicha imposibilidad fuera superada en relación a todas o algunas de ellas, el proceso continuará, total o parcialmente, de modo presencial.-----

**ARTÍCULO 4.** En la MR intervendrá un/a mediador/a del “Registro de Mediadores capacitados en Mediación Remota” y podrá ser designado/a:-----

a) A elección del requirente del listado de Mediadores/as Voluntarios/as que se encuentren inscriptos/as en el referido Registro.-----

b) Por asignación que efectuará el Centro de acuerdo al orden de prelación de dicho Registro, establecido por el sorteo efectuado, conforme Artículo 13 del Reglamento del Centro.-----

Cuando se trate de una MAD, se designará comediador conforme los artículos 5 y 7 del Protocolo MAD, y el presente anexo se aplicará en todas aquellas cuestiones que no estuvieren previstas en el mismo.-----

**ARTÍCULO 5.** La MR deberá ser solicitada al Centro de Mediación CALP, vía e-mail institucional conforme lo establecido por el art. 9 del protocolo MAD, denunciando especialmente mail, teléfono, y/u otras formas de contacto a los fines previstos en el artículo siguiente.-----

La MR, también podrá ser solicitada al Mediador y elegido por la parte que requiera su intervención -siempre que el mismo estuviere en el Registro habilitado por el CALP para actuar en MR-. Dicho mediador, con carácter previo a la realización de la MR deberá formalizar la solicitud y su aceptación al Centro de Mediación CALP acompañando el formulario conforme el procedimiento establecido para las MAD.-----

**ARTÍCULO 6.** El mediador tendrá la responsabilidad de convocar a las partes y a sus letrados/as patrocinantes, y acreditar sus respectivas identidades; solicitará copias digitales de DNI, documentación de personerías invocadas y credenciales profesionales. Deberá invitar al requerido a participar del proceso de mediación voluntaria remota y podrá tomar contacto previo con los interesados, a los fines de informarles el procedimiento, instruirlos en la metodología de actuación, como así también evaluar el dispositivo a utilizar conforme al acceso común de medios de comunicación que posean las partes y letrados, recepcionando su consentimiento informado respecto de la realización de la MR.-----

**ARTÍCULO 7.** El mediador fijará la fecha y hora de la audiencia de MR, la cual podrá ser notificada en el mismo acto de contacto previo del art. 6 y/o por las vías ordinarias establecidas en el art.19 del Reglamento del Centro de Mediación - vía e mail y/o teléfono.-----

**ARTÍCULO 8:** En la primer audiencia remota, o antes si fuera posible, el mediador, las partes y sus letrados patrocinantes deberán denunciar un correo electrónico y/o número de teléfono celular como domicilio legal especial en el cual serán válidas todas las comunicaciones posteriores en relación a la MR.-----

El mediador leerá el convenio de confidencialidad el cual será remitido a dicho domicilio legal especial para ser ratificado por el mismo medio.-----



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232  
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508 [info@calp.org.ar](mailto:info@calp.org.ar)  
/ [www.calp.org.ar](http://www.calp.org.ar)

*La MR, se podrá realizar en sesiones privadas o conjuntas, por los dispositivos que posibiliten una más ágil comunicación entre los intervinientes.*-----

*Se labrará acta por cada una de las audiencias celebradas en un mismo proceso.*-----

**ARTÍCULO 9.** *Cuando las partes arriben a un acuerdo, redactado el mismo será leído por el mediador y remitido al domicilio legal especial de las partes y letrados para que presten conformidad con el texto y ratifiquen lo acordado por el mismo medio.*-----

*En el texto del acuerdo el mediador deberá dejar constancia del día y hora de recepción, en su domicilio especial legal, de las referidas conformidades.*-----

**ARTÍCULO 10:** *La forma en que se suscribirá el acuerdo formará parte del mismo, en una cláusula especial, pudiendo establecerse un día y hora para su firma, realizarse diligencias para obtener la firma sucesiva, utilizarse firma digital y/u otros medios que estuvieran disponibles, de acuerdo a las circunstancias y con la conformidad de todas las partes.*-----

**ARTÍCULO 11.** *La MR se tendrá por finalizada por cualquiera de estas circunstancias:*-----

- a) *Por acuerdo de las partes, parcial o total*
- b) *Por decisión de una o ambas partes*
- c) *Por decisión del mediador*
- d) *Por Incomparecencia de cualquiera de las partes a la audiencia fijada.*
- e) *Por imposibilidad de notificación.*

**ARTÍCULO 12.** *Cada mediador formará un legajo de MR constituyéndose en depositario del mismo hasta el momento que sea finalizado el proceso para su posterior archivo en el Centro de Mediación.*

**ARTÍCULO 13.** *Serán de aplicación a la MR los artículos 8°, 9°, 16, 21, 23, 25, 30 a 33 del Reglamento del Centro de Mediación. En todo lo que no estuviere previsto en el presente Anexo será de aplicación supletoria y/o complementaria el Protocolo de Mediación a Distancia y/o el Reglamento del Centro de Mediación. Asimismo, conforme lo previsto en el artículo 41 de dicho Reglamento, sus disposiciones deberán adecuarse en forma permanente a la normativa que se dicte en la materia en la Provincia de Buenos Aires, la que regirá en lo que corresponda para todas aquellas cuestiones que no estuvieren expresamente establecidas en el presente Anexo.*----

**(Texto aprobado por el Consejo Directivo mediante resolución del 6 de mayo de 2021. Acta N°2306)**